



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JUDITH ISABEL MENDOZA HERNANDEZ
DEMANDADO:	JESSIKA LISETH MEDINA MENDOZA, ANIRLEY MEDINA MENDOZA, ARGENITH PAOLA MEDINA SOTELO, SIRLEY LIBETH MEDINA SOTELO Y YOHNNYS RAFAEL MEDINA LEDESMA Herederos Determinados y contra los Herederos Indeterminados del Señor LUIS ALEJANDRO MEDINA GÁMEZ (QEPD)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2022-00159 -00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, se señalaron los correos jhonnysmedina75@gmail.com, shirmed@hotmail.com y aryjam@hotmail.com, como dirección electrónica de los señores **Argenith Paola Medina Sotelo, Sirley Libeth Medina Sotelo y Yohnnys Rafael Medina Ledesma**, por lo que, al conocer dichas direcciones, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; por lo cual el apoderado de la parte demandante aporta las pruebas pertinentes mediante correo electrónico recibida el 18 de enero de 2023, sin embargo, estas diligencias presentan sendas falencias.

En efecto, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; al observar las pruebas de la notificación, esta presenta las siguientes falencias:

1. No se observan y/o aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, así como tampoco el contenido de los mismos.
2. Además, no se indicó el término para contestar la demanda.
3. Tampoco la naturaleza y fecha de la providencia a notificar.
4. Nombre de las partes.
5. El juzgado que conoce del proceso.
6. La advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso que le asiste a los señores **Argenith Paola Medina Sotelo, Sirley Libeth Medina Sotelo y Yohnnys Rafael Medina Ledesma**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de los demandados con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen los correos electrónicos de notificación.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 C.G.P. y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34cd6ec777abf7893f4b153c0b618913136019b7168f11304071b78878020b4**

Documento generado en 09/03/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>